

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Rest. Tierras 2014-00266

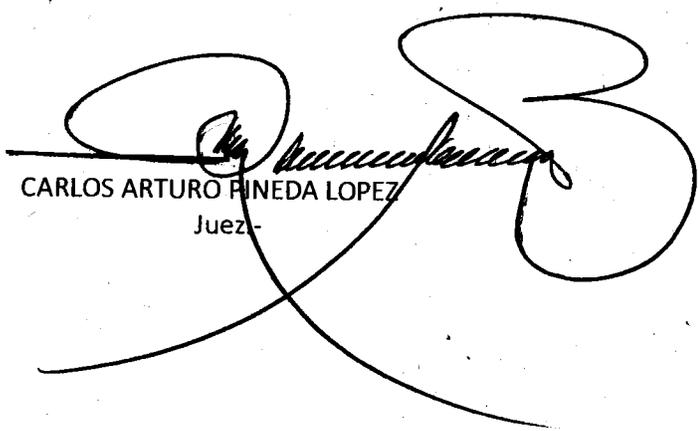
Ibagué (Tol), agosto veintiocho (28) de dos mil quince (2015)

En este estado del proceso, se observa que involuntariamente se incurrió en un lapsus calami, al proferir los numerales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia complementaria adiada en agosto 25 de 2015, al indicar erradamente la identidad de la víctima beneficiaria de la presente solicitud de restitución de tierras, razón por la cual el Despacho en aplicación de los preceptos establecidos en el art. 310 del Código de Procedimiento Civil, dispondrá lo atinente para subsanar la citada falencia, por lo que en consecuencia,

DISPONE:

CORREGIR los numerales **SEGUNDO** y **TERCERO**, de la providencia complementaria adiada en agosto 25 de 2015, en el sentido de expresar que la identidad correcta del solicitante es **HERIBERTO SAENZ GARCÍA**, y no como equivocadamente había quedado allí plasmado. Secretaría proceda de conformidad, librando las comunicaciones u oficios a que hubiere lugar.

CÚMPLASE


CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ
Juez-